

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto proceso de sucesión intestada radicado 17001-40-03-011-2021-00866-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de dar apertura el proceso de sucesión intestada de los bienes dejados por causante María Noelva Valencia García donde obran como interesadas María Aleyda, Elizabeth y María Elena Valencia García, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00866-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. Deberá aportar certificados de tradición actualizados y legibles de los inmuebles identificados con FMI 100-68454 y 100-92756, toda vez que los aportados respectivamente datan del 30 de junio y 6 de septiembre de 2021.
2. Deberá aportarse prueba del avalúo catastral para el año 2021 o 2022 del inmueble identificado con FMI 100-92756.
3. En relación al inventario de los bienes relictos, es necesario que los mismos sean complementados informando el documento del que fueron obtenidos. Se previene a la parte actora que los linderos que informe durante el trámite de este asunto (demanda, inventarios y avalúos y partición) deben coincidir con los antecesos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y a la actualidad de los predios con posterioridad a las ventas parciales que sufrieron, pues a la hora de la inscripción de una eventual sentencia a su favor dicha situación podrá ser causal de rechazo de la misma. Información que podrá obtener directamente la parte actora en dicha oficina de carácter público.

4. Deberá presentar el avalúo de los bienes relictos conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 444 del CGP.

5. Deberá aportar el documento que acredite el justo título en cabeza de la causante respecto a la posesión alegada sobre el inmueble identificado con FMI 100-92756, pues de no contar con éste dicha posesión no podrá ser incluida dentro de los activos de la sucesión por no ser este juicio el estadio procesal oportuno para reconocer en cabeza de la causante una posesión.

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir proceso de sucesión intestada de los bienes dejados por causante María Noelva Valencia García donde obran como interesadas María Aleyda, Elizabeth y María Elena Valencia García.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Román Morales López portador de la T.P. n.º 156.322 del C.S.J., para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 010 del 24/01/2022.Lfc.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

338fe6f992aee182b66bc2ed28d6b9d069049484346d97355fa183353
2912692

Documento generado en 21/01/2022 03:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>